

Ciudad de México, 3 de febrero de 2023

**REF.: Contribución para el estudio temático sobre
“Nuevas tecnologías y desapariciones forzadas”**

Integrantes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas.-

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), organización no gubernamental fundada en 1988 con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con un trabajo de defensa de casos de graves violaciones a los derechos humanos, nos dirigimos a ustedes con el fin de brindar nuestras contribuciones al estudio sobre “*Nuevas tecnologías y desapariciones forzadas*”, sobre el uso de la tecnología por parte de las instituciones, así como por la sociedad civil y los retos que en el tema enfrentamos, ello a partir de nuestra experiencia en el acompañamiento en casos de desaparición.

1. Herramientas tecnológicas respecto a medidas preventivas

México cuenta con un Registro Nacional de Detenciones (en adelante “RND” o “Registro”), una base de datos que concentra información a nivel nacional sobre las personas detenidas por hechos probablemente delictivos o infracciones administrativas, por parte de autoridades tanto a nivel federal, como estatal y municipalⁱ. En 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado mexicano fortalecer el RNDⁱⁱ. Las autoridades obligadas a realizar el registroⁱⁱⁱ son de carácter judicial y de seguridad^{iv}; y deben hacerlo inmediatamente tras efectuar la detención^v, existiendo un sistema de consulta pública^{vi}, que permite a cualquier persona realizar una búsqueda ingresando los datos de quien quiere localizar^{vii}.

El Registro es relevante pues su óptimo funcionamiento, si se atiende por todas las instituciones obligadas (lo que debe incluir a las Fuerzas Armadas^{viii}), permite localizar a través de medios electrónicos a una persona detenida por agentes del Estado y dejar constancia de ello, lo que, de realizarse correctamente, implica una salvaguarda indispensable frente a la desaparición.

2. La tecnología utilizada en las herramientas para la identificación: el Banco Nacional de Datos Forenses

Ante la crisis de desaparición en México, cobra especial relevancia el componente forense. De los cuerpos exhumados del 1o. de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2021, únicamente el 38.11% han sido identificados y el 27.17% entregados a sus familiares^{ix}. Por su parte, en su reciente visita al país, el Comité Contra la Desaparición Forzada (Comité CED) de Naciones Unidas, señaló que en las condiciones actuales, se requerirían 120 años para procesar los cuerpos y restos que actualmente se han hallado y se encuentran sin identificar (sin considerar los que podrían sumarse).^x

La FGR reporte que de 2006 a 2022, solamente ha identificado 895 cuerpos.^{xi} La interconexión, homologación y unificación de la información y bases de datos con la que cuentan los estados también es deficiente. En todo el país hay más de 380 mil perfiles genéticos (distribuidos en fiscalías estatales, FGR y otras instancias), de los cuales, FGR solamente tiene alrededor de 70 mil^{xii}. Además, estados

como Guanajuato reportan que no funciona el servidor de la base de datos genética proporcionado por la FGR para que dicha entidad federativa le comparta la información^{xiii}. Por su parte, la base de datos *ante mortem/post mortem* de la FGR que permite la confronta automática de información de rasgos físicos de los cuerpos con los de las personas desaparecidas solamente tiene registro de 13,409 de personas desaparecidas y 8,400 cuerpos no identificados.^{xiv} Finalmente, a pesar de que la Guardia Nacional tiene 14.676 perfiles genéticos, la última vez que compartió información con la FGR fue en febrero de 2020.^{xv}

Ante este contexto, uno de los principales pendientes es la creación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses y sus Registros, como herramienta tecnológica con fines de identificación, conformado con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, interconectado y actualizado en tiempo real.^{xvi} Ante la omisión de la FGR, responsable de su creación de acuerdo con la Ley, además de los pronunciamientos de diversas instancias internacionales^{xvii}, originó un litigio, que culminó con una sentencia de un Juez Federal^{xviii} que establece que la inexistencia del BDNF impacta en los derechos a la búsqueda y acceso a la verdad y la justicia y ordenando su inmediata creación. Sin embargo, la FGR recurrió dicha decisión al tiempo que ha dando diversas versiones respecto del estado en el que se encuentra en la creación de los instrumentos y capacidades técnicas necesarias para su operación.^{xix}

No omitimos señalar que iniciativas del gobierno federal, como la reciente Creación del Centro Nacional de Identificación Humana a cargo de Comisión Nacional de Búsqueda^{xx} resultan relevantes como medidas extraordinarias para atender la crisis forense. Sin embargo, para asegurar su efectiva implementación, requiere la asignación de presupuesto adecuado, pero además, garantizar la coordinación con otras instancias, en particular con Fiscalías (estatales y prioritariamente FGR) respecto a los datos forenses con los que cuentan, de manera que la tecnología permita que las bases se encuentren interconectadas y homologadas, evitando la fragmentación de los registros. Además, debe considerarse que frente a estas iniciativas, resulta fundamental la construcción de confianza con las familias, quienes en muchas ocasiones, debido a la negligencia institucional que históricamente han enfrentado, no encuentran condiciones para acercarse nuevamente a dar muestras genéticas o proporcionar información, lo que se observa por ejemplo en la constante exigencia de contar con peritajes independientes.

3. Otras tecnologías para la búsqueda e investigación

a. Tecnologías para la búsqueda en campo

El uso de nuevas tecnologías en las búsquedas de personas desaparecidas se ha convertido en una necesidad para optimizar su efectividad^{xxi}. Herramientas de imagerie (aérea, satelital, ortofotográfica), uso de herramientas de percepción remota, de visualización de datos, de modelos probabilísticos, entre otras han cambiado la búsqueda en campo y fortalecido las capacidades institucionales^{xxii}.

La experiencia ha probado que para que estas nuevas tecnologías puedan llevar a resultados concretos y de utilidad para la búsqueda, debe contarse con información compartida y funcional de bases de datos y referencias geográficas entre las instituciones, además de contar con capacidades humanas en las instituciones^{xxiii}. Por ejemplo, en el caso Ayotzinapa en México^{xxiv}, se ha utilizado entre otras herramientas, la tecnología Lidar^{xxv} que permite identificar perturbaciones en terreno de áreas extensas por medio de sobrevuelos, lo que puede asistir en búsquedas en campo para identificar si

estas corresponden a inhumaciones clandestinas. Su capacidad depende, entre otras, de la consolidación de una investigación efectiva, pero también se ve potencializada solo si se cuenta con datos sobre fosas clandestinas actualizadas y completas de la región, lo que por ejemplo, no ha sido el caso en México.

b. Herramientas tecnológicas impulsadas por la sociedad civil.

La sociedad civil también ha hecho uso estratégico de las herramientas tecnológicas para la búsqueda, la investigación y la incidencia en materia de desaparición. Por ejemplo, en el ya mencionado caso Ayotzinapa se diseñó desde la sociedad civil una plataforma digital que reconstruyó de manera visual los hechos de los eventos de las desapariciones, conforme a la información disponible y confirmada hasta ese momento. La “Plataforma Ayotzinapa”^{xxvi} se convirtió en una herramienta útil para la búsqueda de la verdad en diversas dimensiones^{xxvii}, permitiendo visualizar un caso criminal complejo con base en una documentación exhaustiva, dimensionar los ataques, la participación y omisión de las diversas fuerzas de seguridad de distintos niveles en los escenarios y la vulnerabilidad de las víctimas en esos momentos. Así, los hechos documentados con pruebas y con testimonios de sobrevivientes, pasaran de ser textos extensos o notas aisladas a ser una cartografía de la violencia, por un lado visualizando los alcances de la investigación hasta ese momento y por el otro entregando una herramienta de incidencia para las familias que les permitía confrontar la manipulación de la información desde el Estado, que habría impuesto una narrativa oficial de los hechos sin sustento científico, pero que se habría instalado en el imaginario social.

Otras iniciativas, creadas desde la experiencia de litigio y acompañamiento de casos de desapariciones, han buscado facilitar herramientas digitales a las víctimas para que, ante la omisión, negligencia y/o obstaculización de las autoridades y la falta de asesoría legal de calidad, puedan conocer y exigir sus derechos, así como solicitar acciones concretas de búsqueda e investigación.

Por ejemplo, el Centro Prodh presentó recientemente el espacio digital NoSomosExpedientes.mx^{xxviii} que busca poner al alcance de familiares de personas desaparecidas que cuenten con un dispositivo móvil, formatos legales de fácil lectura y consulta para el seguimiento a sus carpetas de investigación en México, incluyendo solicitudes de diligencias con el objetivo de impulsar acciones para que las autoridades cumplan con sus obligaciones. El uso de este tipo de herramientas enfrenta limitaciones claras, pues no sustituye el derecho de las familias a contar con asesoría legal ni garantiza que las autoridades ministeriales atiendan con diligencia las solicitudes; a lo que se suma que en muchas regiones del país aun existe una importante brecha digital. No obstante, en un contexto como el de México estas herramientas pueden fortalecer las estrategias de exigencia y visibilidad a un nivel más amplio.

4. Sobre el uso de tecnologías en contra de familiares y organizaciones dedicadas a la búsqueda y denuncia

En 2017 se hizo pública la documentación del uso en México del software espía “Pegasus” comercializado por la empresa israelí NSO Group, en contra de un grupo amplio de personas defensoras y periodistas, incluyendo a integrantes del Centro Prodh. El informe que se tituló *Gobierno Espía*^{xxix}, y el análisis de Citizen Lab de la Universidad de Toronto, verificó que efectivamente el espionaje se vinculaba con la infraestructura de la empresa de vigilancia^{xxx}. En ese momento, la información disponible asociaba la adquisición de Pegasus a tres instancias mexicanas: el Centro de

Investigación y Seguridad Nacional (ahora Centro Nacional de Inteligencia), la Secretaría de la Defensa Nacional y la entonces Procuraduría General de la República^{xxx}.

En el caso del Centro Prodh, el contenido de los mensajes, así como las fechas, estaban fuertemente asociadas con momentos relevantes en el acompañamiento del mencionado caso Ayotzinapa. Posteriormente se haría público que familiares de los estudiantes desaparecidos, así como un teléfono asociado al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) designado por la CIDH para dar asistencia técnica al caso, también habrían sido intervenidos.

Pese a las denuncias penales por los hechos y el impulso de la investigación por los denunciantes, a la fecha, el espionaje sigue sin ser esclarecido. Actualmente se encuentra vinculado a proceso únicamente una persona (aún sin sentencia) por la supuesta operación del software desde una de las empresas intermediarias de NSO en México, sin que exista aún responsabilidad por las instancias que lo operaban, ni tampoco de la posible corrupción asociada a su uso. Por otro lado, recientemente se dio a conocer que ya en la actual administración, se mantiene el uso del software Pegasus y que fue utilizado para espiar nuevamente a personas defensoras y periodistas^{xxxii}. La información hecha pública asocia el espionaje a contrataciones del software realizados por la Secretaría de la Defensa Nacional^{xxxiii}, quien además, ha llevado a cabo una serie de acciones de monitoreo y vigilancia a organizaciones como el Prodh^{xxxiv}, movimientos sociales y nuevamente a las familias del caso Ayotzinapa^{xxxv}, como también lo señalaron el GIEI en sus informes^{xxxvi}.

El uso de herramientas de vigilancia, en particular tan intrusivas como las descritas, evidencia como el uso de la tecnología con ausencia de controles adecuados y en contextos de impunidad y protagonismos castrense, es una preocupación central que puede impactar en el desarrollo de actividades de defensa y búsqueda en casos de desaparición.

Conclusión:

El uso de tecnologías en casos de desaparición genera una gran oportunidad para atender la masividad de la crisis en materia de desaparición, en particular frente a la operatividad y adecuado seguimiento de los diversos registros y bases de datos, así como en técnicas de búsqueda innovadoras, para lo cual se requiere la coordinación institucional, presupuesto suficiente, así como controles adecuados frente a su uso. Al mismo tiempo, muchas de las deficiencias institucionales han derivado en acciones impulsadas por la sociedad civil como esfuerzos para fortalecer la exigencia de derechos de las víctimas. Finalmente, la falta de controles adecuados y la impunidad, ha generado que la tecnología sea utilizada de forma arbitraria e ilegal en los contextos de búsqueda e investigación en casos de desaparición.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a su disposición en el correo electrónico: internacional@centroprodh.org.mx

ⁱ El RND se establece en el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitida en 2009, y que contempla en el artículo 40, fracción XIX, la obligación de las integrantes de las instituciones de seguridad pública

de inscribir las detenciones que realicen en el Registro Administrativo de Detenciones. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

- ii La Corte IDH ordenó tomar medidas particularmente en relación a: i) actualización permanente; ii) interconexión de la base de datos de dicho registro con las demás existentes, de manera que se genere una red que permita identificar fácilmente el paradero de las personas detenidas; iii) garantía que dicho registro respete las exigencias de acceso a la información y privacidad; e iv) implementación de un mecanismo de control para que las autoridades no incumplan con llevar al día este registro. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, Punto Resolutivo 16.
- iii Entre la información que deben ingresar están los datos generales de la persona detenida; lugar, fecha y hora de detención; los motivos de ésta; y datos de las autoridades que intervinieron en la detención. Véase: Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, Lineamiento Décimo Segundo, A. Disponibles en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579606&fecha=22/11/2019#gsc.tab=0
- iv Las instituciones obligadas a registrar son aquellas penitenciarias, de procuración de justicia, policiales y dependencias encargadas de tareas de seguridad. Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las Fuerzas Armadas permanente que realizan tareas de seguridad pública tienen la obligación de registrar directamente las detenciones que realicen, y no están obligadas a dar aviso de la detención a una autoridad policial. Ver: SCJN. SCJN ANALIZA LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES. 24 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7205>
- v Ley Nacional del Registro de Detenciones, Artículo 3; y Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, Lineamientos Segundo y Tercero.
- vi Así lo establece el artículo 5 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- vii La versión pública del RND se encuentra disponible en: <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>
- viii Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las Fuerzas Armadas permanente que realizan tareas de seguridad pública tienen la obligación de registrar directamente las detenciones que realicen, y no están obligadas a dar aviso de la detención a una autoridad policial. Ver: SCJN. SCJN ANALIZA LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, 24 de enero de 2023, Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7205>
- ix De acuerdo a datos oficiales, se han localizado 1,749 fosas clandestinas y 3,025 cuerpos han sido exhumados. De éstos, únicamente 1,153 (38.11%) han sido identificados y apenas 822 (27.17%) han sido entregados a sus familiares. Véase: SEGOB, Búsqueda e identificación de personas desaparecidas, reporte semestral del 01 de enero al 30 de junio de 2021. <http://www.alejandrocencinas.mx/wp-content/uploads/2021/07/INFORMESEMESTRAL7JULIO.pdf>
- x Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las recomendaciones, abril 2022.
- xi Respuesta a solicitud de acceso a la información pública de folio 330024622000643, a través del oficio No. FGR/UTAG/DG/001928/2022, de 31 de marzo de 2022.
- xii Respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024622000643, Oficio No. FGR/UTAG/DG/001928/2022, de 31 de marzo de 2022, de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República. Así como la suma de perfiles reportados mediante solicitud de información por cada fiscalía estatal (salvo Morelos y Puebla)
- xiii Oficio 143/2022 de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en respuesta a la solicitud de acceso a la información 112093900017822, 21 de febrero de 2022.
- xiv Respuesta a solicitud de acceso a la información pública de folio 330024622000650, mediante el oficio No. FGR/UTAG/DG/002074/2022 de la Unidad de Transparencia de la FGR, de 31 de marzo de 2022.
- xv Respuesta a solicitud de acceso a la información pública de folio 332259822000303, a través del oficio GN/UAJT/UT/1767/2022, de 30 de marzo de 2022.
- xvi Artículo 119 de la Ley General en materia de desaparición de personas, publicada el 17 de noviembre de 2017.
- xvii Informe del Comité CED en su visita oficial a México, abril de 2022, CIDH, Informe Anual 2020: Quinto Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, 2021, párrafo 71, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap5.MX-es.pdf>
- xviii Juzgado Decimoprimer de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, Amparo indirecto 1070/2021, sentencia de 5 de octubre de 2020.
- xix Señalando que en el marco de la cooperación con Estados Unidos, recibe apoyo para implementar el Banco Nacional de Información Genética que será alimentado y operado a través del Sistema Índice Combinado de ADN, CODIS (por sus siglas en inglés), lo que se concretaría en 2023, cambiando a 2024 y posteriormente señaló que sería hasta 2028, pese que Estado mexicano cuenta con la herramienta CODIS desde hace una década. Véase CIDH, Informe Anual 2020: Quinto Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, 2021, párrafo 71, inciso b; ASF, Auditoría de Desempeño: 2020-5-04000-07-0006-2021, Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, p. 47.

https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2020_0006_a.pdf; Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Información recibida de México sobre el seguimiento de las observaciones finales. 3 de mayo de 2016. Un Doc. CED/C/MEX/CO/1/Add.1. párr. 38. Ver también. García Deister, Vivette, Usos políticos de una base nacional de datos genéticos, Animal Político, 06 de abril de 2016. <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/usuarios-politicos-de-una-base-nacional-de-datos-geneticos/#http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=260855>

^{xx} DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 13 de mayo de 2022, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0

^{xxi} Ver, CED. Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Aprobados por el Comité en su 16^o período de sesiones (8 a 18 de abril de 2019), Principios 10.2 y 12.4.

^{xxii} El Equipo Argentino de Antropología Forense y el Centro de Derechos de las Mujeres en Chihuahua publicaron un recuento del uso de estas herramientas y otras para la búsqueda y su posible aplicación en México. EAAF y CEDEHM. Nuevas Tecnologías en Búsqueda Forense: Recursos para la crisis de desapariciones en México. 2021. Disponible en: https://eAAF.org/wp-content/uploads/2021/04/NUEVAS_TECNOLOGIAS_EN_BUSQUEDA_FORENSE-Recursos_para_la_crisis_de_desapariciones_en_Mexico_web.pdf

^{xxiii} CIDH. Informe de Balance. Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH. Junio 2018. Párr. 33- 39. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/Mesa/InformeBalanceAyotzinapa.pdf>

^{xxiv} El llamado caso Ayotzinapa se refiere a los hechos derivados de una serie de eventos violentos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero, al sur de México, que duraron más de ocho horas y se extendieron a más de 80 km alrededor de la ciudad, desembocando en que seis personas fueron privadas de la vida –tres de ellos estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, incluyendo a un joven cuyo cuerpo apareció al día siguiente con claras muestras de tortura–; en que decenas más fueron heridas; y en que 43 estudiantes fueron desaparecidos forzosamente.

^{xxv} Laser Imaging Detection and Ranging (LIDAR); es decir detección láser de luz y distancia

^{xxvi} Ver: www.plataforma-ayotzinapa.org, creada por Forensic Architecture a petición del EAAF y del Centro Prodh.

^{xxvii} Para más detalle sobre estos aspectos ver Centro Prodh. “Tecnologías de visualización de datos como herramientas de búsqueda y de contranarrativa de violaciones de derechos humanos”; en EAAF y CEDEHM. Nuevas Tecnologías en Búsqueda Forense: Recursos para la crisis de desapariciones en México. 2021. Disponible en: https://eAAF.org/wp-content/uploads/2021/04/NUEVAS_TECNOLOGIAS_EN_BUSQUEDA_FORENSE-Recursos_para_la_crisis_de_desapariciones_en_Mexico_web.pdf

^{xxviii} El sitio está disponible en la dirección nosomosexpedientes.mx

^{xxix} La documentación fue realizada por las organizaciones de la Sociedad Civil Red en defensa de los derechos digitales, Article 19 y Social Tic. Puede consultarse en: <https://r3d.mx/2017/06/19/gobierno-espial/>

^{xxx} Citizen Lab, Informe sobre el uso de pegasus, 19 de junio de 2017, <https://citizenlab.ca/2017/06/reckless-exploit-mexico-nso/>

^{xxxi} Aristegui Noticias, Filtran contrato que comprueba que PGR compró Pegasus, 29 de junio de 2019, <https://aristeginoticias.com/2906/mexico/filtran-contrato-que-comprueba-que-pgr-compro-pegasus/>

^{xxxii} Aristegui Noticias, #Ejército Espía: los casos de Pegasus en el sexenio de López Obrador, 2 de octubre de 2022. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0210/mexico/ejercito-espia-casos-de-pegasus-en-el-sexenio-de-lopez-obrador/>; Red en Defensa de los Derechos Digitales, Article 19y Social Tic, Informe Ejército Espía. Disponible en: <https://r3d.mx/2017/06/19/gobierno-espial/>; OACNUDH. La ONU-DH expresa su preocupación por actos de vigilancia ilícita contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 11 de octubre de 2022. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-expresa-su-preocupacion-por-actos-de-vigilancia-ilicita-contra-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

^{xxxiii} Véase lo documentado por la Red en defensa de los derechos digitales (apartado de evidencia) disponible en: <https://ejercitoespia.r3d.mx/>

^{xxxiv} Aristegui Noticias. Condena Centro Pro que Ejército vigile a defensores y organizaciones de DH. 3 de octubre de 2022. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0310/mexico/ejercito-no-entiende-que-movimientos-sociales-son-actores-legitimos-de-democracia-centro-prodh/>; OACNUDH. La ONU-DH expresa su preocupación por actos de vigilancia ilícita contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 11 de octubre de 2022. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-expresa-su-preocupacion-por-actos-de-vigilancia-ilicita-contra-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

^{xxxv} El Financiero. Ejército ‘vigila’ a opositores al Tren Maya y familiares de los 43 normalistas: Guacamaya. Publicado el 30 de septiembre de 2022. Consultado el 17 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/30/ejercito-vigila-a-opositores-al-tren-maya-y-familiares-de-los-43-normalistas-guacamaya/>

^{xxxvi} GIEI, Informe Ayotzinapa III. Mandato medida cautelar MC 409/14. Febrero 2022. Pág. 87 y ss; 103 y ss.y GIEI. Informe Ayotzinapa IV. Situación actual del caso a los 8 años de los hechos. 29 de septiembre de 2022. Pág. 13. e. Disponibles en: <https://centroprodh.org.mx/informes-del-giei-sobre-ayotzinapa/>